

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche con dirección á la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el art. 7.º, letra H, párrafo 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo preceptuado en el art. 22 del mismo reglamento, cuando surgiere duda respecto á la clase que pertenece algún establecimiento de los mencionados en dichos párrafo y letra del artículo 7.º, el alcalde, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales, si la hubiere, procederá á hacer la clasificación del establecimiento. La providencia ó acuerdo que dicte el alcalde será apelable para ante el gobernador de la provincia, quien los revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, si la hubiere; contra la providencia ó acuerdo del gobernador se podrá interponer recurso de alzada para ante el ministro de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente. En cuanto á los términos y demás circunstancias de las apelaciones, se estará á lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento citado.

2.ª Al hacer la clasificación de dichos establecimientos se tendrán presentes los usos y costumbres de la localidad y

lo dispuesto en el párrafo 3.º, letra H, del art. 7.º; á este efecto, se considerará que en un establecimiento se vende al por menor principalmente vino cuando en él se despacha de ordinario vino al cepeo, y se entenderá que un establecimiento se dedica principalmente á servir comida cuando en él no se despacha el vino en la forma antes mencionada, sino únicamente el que se sirva para ser consumido con la comida.

Art. 2.º La penalidad para los que infrinjan la ley del Descanso en domingo ó su Reglamento es la multa en los términos indicados en el capítulo IV del propio Reglamento, y la Autoridad municipal la encargada de castigar las infracciones, según dispone el art. 26; pero cuando la infracción sea colectiva y haga sospechar confabulación ó acuerdo de uno ó varios gremios para no cumplir la ley, podrán intervenir las demás Autoridades gubernativas, en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1908. —ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 25 Enero 1908.)

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Sanidad una instancia elevada al excelentísimo señor ministro de la Gobernación por el gerente de la fábrica de cerveza de Barcelona, titulada La Bohemia, en solicitud de que se defina esta bebida, dicho Cuerpo Consultivo en pleno ha aprobado, en sesión de 11 del corriente mes, el siguiente proyecto de dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto:

«Vista la instancia suscrita por don Juan Musola, gerente de la fábrica de cerveza de Barcelona, titulada La Bohemia, solicitando que se defina dicha bebida, la Comisión nombrada para informar en este asunto es de parecer que ha de entender por cerveza una bebida alcohólica procedente de fermentación, que debe ser preparada exclusivamente con agua, cebada, lúpulo y levadura apropiada, salvo en los casos que se trate de cervezas obtenidas por la fermentación espontánea.

Se considerarán inadmisibles para el consumo, bajo el punto de vista higiénico,

co, las cervezas en las que se aprecie una fermentación secundaria, las alteradas, las que estén aguadas ó alcoholizadas, las coloreadas artificialmente, las que contengan materias antisépticas, edulcorantes, sucedáneas del líquido, y, en general, cualquier materia ajena á los principios naturales constitutivos de la cerveza.

En este sentido entiende la Comisión que debe contestarse á la pregunta formulada en la referida instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dando á esta disposición carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

CIERVA

Señor gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 27 Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

El Real decreto de 17 del corriente, publicado en la Gaceta del 18, impone á los maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llame muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los presidentes de las Juntas locales de Ins-

trucción pública, los cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El subsecretario, Silió.—Señor gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 Enero.)

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral

A tenor de lo que dispone el art. 53 apartado 7.º párrafo 2.º del Reglamento de 30 de Setiembre de 1835 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Madrid, que durante el plazo de diez días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio, se hallará á disposición de los mismos, en la oficina de Conservación de Madrid, establecida en la calle de la Puebla núm. 19, (Dirección del Servicio Agronómico-catastral) el expediente que viene tramitándose á instancia de D. Eusebio Fernández Mingo, en súplica de que se le conceda la exención temporal que señala el art. 195 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, relativa á una finca que el solicitante posee en el sitio denominado «Vereda de Postas» (Cuatro Caminos).

Lo que se pone en conocimiento de dichos contribuyentes á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

El jefe de la Sección, Antonio Salvador.—V.º B.º—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

En la sesión celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer, fueron aprobadas y distribuidas en 30 secciones las relaciones de mayores contribuyentes para la elección de la Junta municipal de Asociados que ha de actuar en el corriente año; las que, en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de la vigente ley quedan expues-

tas por el término de ocho días en el Negociado 1.º de esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Enero de 1908.—El secretario, Francisco Ruano. (Núm. 181.)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Octubre último, aprobado en sesión del día 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4.

(Continuación.)

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 del actual, relativa á la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Fernández Victorio, dirigirse en forma, y por vía de consulta al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recabar del de Hacienda, ó resolver por sí á título de aclaración, que la Real orden expresada se aplique con sujeción á su parte dispositiva exclusivamente, sin entenderse de su párrafo tercero, donde se encomienda al fallo de las autoridades administrativas del ramo de Hacienda, toda cuestión ó incidencia que surja en la exacción de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo, círculos de recreo y casinos, cedidos en su totalidad al Ayuntamiento como compensación por la ley de desgravación de los vinos, porque fuera del caso de recargo de la contribución industrial ó de la territorial, consumos y cualquiera otro en que la Hacienda tenga derecho de participar; semejante teoría quebranta el fuero municipal amparado por la ley de 3 de Octubre de 1877, la cual, en los artículos 31, 72, 133, 153 y 544, proclama la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en materia de presupuestos, que no necesitan para su aprobación de más trámite que la sanción del señor gobernador civil y, en su caso, laalzada ante el excelentísimo señor ministro de la Gobernación.

Asimismo se acordó remitir, con el particular del acta de esta sesión, ejemplares del folleto publicado por el Excelentísimo señor alcalde, á los Ayuntamientos á quienes afectaba la Real orden de referencia.

Dada cuenta de una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 del actual, denegando la petición de un nuevo plazo para que la Comisión mixta de débitos entre el Estado y el Municipio pueda discutir y dictaminar en definitiva sobre partidas que quedaron pendientes de acuerdos, y ordenando se proceda por la Intervención general del Estado los trabajos actualmente encomendados á la liquidación definitiva, se acordó elevar instancia al Excmo. señor ministro, en súplica de que, refinando la expresada Real orden se sirva designar un funcionario en representación del Estado que, en unión de otro que designará este Excelentísimo Ayuntamiento, dictamine en término de un mes respecto á las reclamaciones de los expedientes, números 8, 9, 10, 11, 14, 32, 33, 35, 50, 91 y 95 que quedaron sin acordar en 30 de Abril último, estableciendo bien claro que el informe se ha de acomodar á los justificantes que por una y otra parte se aduzcan dentro de ese plazo precisamente, y que los expedientes acordados, de conformi-

dad por la Comisión mixta, no pueden ser objeto de nueva revisión.

Quedar enterado, con satisfacción, de una Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se ordena á la Junta Sindical de la Bolsa de esta corte, que admita á la contratación é incluya en el Boletín de Cotización oficial, con el carácter de efectos públicos, las cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid, cuya emisión ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del mes último; y consignar en acta y comunicar de oficio al Excmo Sr. Ministro, la gratitud de la Corporación por la actividad en la resolución de asunto tan importante para el Municipio.

Conceder licencia para instalar una máquina de vapor de 354 caballos de fuerza, una dinamo y dos calderas en el pabellón construido en el solar núm. 2, de la calle de Palafox, para ampliación de la fábrica de electricidad de Chamberí.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, y anunciar subasta con arreglo á los mismos y con sujeción al cuadro de precios tipos que á continuación se expresa, para contratar el servicio de transportes del ramo de fontanería alcantarillas en el interior, ensancho y extrarradio, por un plazo de cuatro años, que empezará á contarse desde el día en que se comunicó á la Dirección de Fontanería el otorgamiento de la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1911; calculándose al solo efecto de la constitución de fianza el importe anual de este servicio, en 4.000 pesetas, que será cargo á la correspondiente partida de los respectivos presupuestos.

Pesetas

Por cada porte de un carro de metro cúbico de extracción, escombros, basuras, légames ó lodo, procedente de limpieza.....	2,50
Por cada porte de un carro de metro cúbico para mudanzas de herramientas, cajones, material, etcétera.....	2,50
Por cada porte de volquete en ídem íd.....	1,25
Por ídem íd. de metro cúbico de arena de miga.....	1,74
Por ídem íd. de arena de río.....	4
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor.....	14
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con una caballería y su correspondiente conductor.....	7,50
Por cada porte de camión con tres caballerías.....	8
Por cada porte de carro de suelo con dos caballerías.....	4
Por cada caballería suelta á jornal.....	3,50

Conceder al contratista de las obras de desmote de un trozo de la calle de Méndez Alvaro, la prórroga necesaria para la completa terminación de las referidas obras.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas formadas para obtener por subasta el suministro de material eléctrico, timbres, aparatos, etc., que sean necesarios en las Casas Consistoriales y demás dependencias del Municipio, con la alteración de que el plazo de la contrata será desde

20 de Abril de 1908, en que termina la vigente, hasta 31 de Diciembre del mismo año; calculándose al solo efecto de constitución de fianza, el importe anual de este suministro en 5.000 pesetas, que será cargo á la correspondiente partida del respectivo presupuesto.

Conceder á un auxiliar de aforador de Consumos del extrarradio la excedencia que solicita por enfermo, á tenor de lo que prescribe el art. 24 del Reglamento de Empleados municipales.

Jubilarse por inutilidad física á un vigilante de Consumos que cuenta treinta y dos años, un mes y veintiséis días de servicios, con el haber pasivo anual de 500 pesetas.

No mostrarse parte en la causa que instruye el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por daños causados en el arbolado de la calle de Lista, sin que por este renuncie la Corporación á la indemnización que pudiera corresponderle.

Conceder licencia para construir en el hotel, núm. 10, de la calle de Bocangel, un salón sobre la superficie ocupada hoy por la azotea.

Conceder licencia para aumentar un piso en la casa, núm. 43, de la calle del Pacífico, extrarradio.

(Continuará)

Don Augusto Fernández Victorio, teniente alcalde del distrito del Centro de esta corte.

Hago saber: que debiendo tener lugar en este distrito el próximo domingo 26 del actual la rectificación del alistamiento de los mozos incluídos en el presente año, é ignorando los domicilios que tengan los que se expresan á continuación, se les cita por el presente edicto, para que concurren en la indicada fecha, así como también en los días 9 de Febrero y primero de Marzo próximo en que se verificará el sorteo y clasificación respectivamente del corriente reemplazo, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El teniente alcalde, Augusto F. Victorio.—El secretario, Antonio García.

Mozos que se citan.

- Pantaleón Almena García.
- César Carretero García.
- Ramiro Rendón Palomino.
- Pedro María Vázquez.
- Félix Medel Piglluan.

CANILLAS

Don Hilario Vallejo Román, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillas

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Julián de Pedro Obispo, hijo de Marcos é Irene, Elías Alonso Vilela, de Domingo y Carmen, Víctor Moreno y Embí, de Gregorio y Tecla, Antonio Baquedano Soria, de Gumersindo y Carmen, Marcos de Pozo y Moreno, de Paulina y Aureliana, Vicente Salvador Antolín y Gutiérrez, de Pedro y Josefa, Eusebio Martín Isidoro Olivares Burgos, de Mariano y Raimunda, Santos González Gorostiaga, de Basilio y Nicolás, y Buenaventura García González, de Feliciano y María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayunta-

miento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canillas á 16 de Enero de 1908.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CENICIENTOS

Ha sido incluído en el alistamiento de esta villa el mozo Gregorio González Sánchez, hijo de Julián y Faustina, que nació en esta localidad el 28 de Noviembre de 1887. Como quiera que á pesar de las gestiones practicadas se ignora su residencia y la de sus padres, se le notifica por la presente, advertido que caso de no comparecer en esta Alcaldía será eliminado del alistamiento, por considerarle como no existente.

Cenicientos 19 Enero 1908.—El alcalde, Jerónimo Díaz.

CARABANCHEL BAJO

Don José Morales Espayalde, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, con las fechas de sus respectivos nacimientos y nombres de sus padres, se hallan inscriptos en las relaciones previas al alistamiento que debe formarse en esta villa para el reemplazo de 1908, en el que serán incluídos como comprendidos en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento.

En su vista, y como es desconocido el paradero de dichos mozos, y aun la existencia de los mismos y de sus padres, los cuales según de público se asegura se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que desde entonces se halla vuelto á tener noticias de ellos, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo prevenido por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en su circular de 17 del actual, ha dispuesto publicar este anuncio, por el que se hace saber á los referidos mozos y á sus padres ó curadores, caso de existir, que comparezcan ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días desde 1.º de Enero actual al 8 de Febrero siguiente, á responder de los deberes que les impone la repetida ley, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo invito á quantas personas tengan noticias del paradero ó existencia de los indicados individuos para que se sirvan comunicarlo á esta alcaldía, en bien del mejor servicio público.

Carabanchel Bajo á 20 de Enero de 1908.—El alcalde, José Morales.

Mozos de referencia

- José Clemente Rodríguez Méndez, hijo de José María y de Benigno; nació el 15 de Febrero de 1887.
- Mariano Faustino Muñoz Guerrero, hijo de Mariano y de Isidra; nació el 12 de Febrero de 1887.
- Gregorio Enrique Lorenzo Castan, hijo de Agustín y de Francisco; nació el 13 de Marzo de 1887.
- Epifanio Galán Hernández, hijo de Julián y de Casares; nació el 7 de Abril de 1887.
- Juan Francisco Mingo Martín, hijo de Juan y de Ceferina; nació el 15 de Abril de 1887.
- Eduardo Juan José Pomaseda Quevedo, hijo de Juan y de Teresa; nació el 5 de Julio de 1887.

niente camino que va á Algete y Norte era de Eloy Crespo, tasada en..... 850

9 Tierra en Eras del Rey, cabida dos fanegas nueve celemines; linda Sur Victor Redondo, Mediodía Iginio, Plaza, Poniente herederos de Juan Aguado y Norte Domingo Gil, tasada en..... 247 50

10 Tierra en los Olmillos, de cuatro fanegas; linda Sur herederos de Manuela Sanz, Mediodía Guillermo Duque, Poniente y Norte Valle de Arriba, tasada en..... 400

11 Tierra en la Cuesta de la Dehesa, de cuatro fanegas, linda Norte Dehesa, Mediodía camino de Algete, Sur el camino y Poniente Nicanor Gutiérrez, tasada en..... 320

12 Tierra en la vereda ó camino del Molino, de dos fanegas, linda Sur y Mediodía Nicanor Gutiérrez, Poniente vereda y Norte herederos de Juan Aguado, tasada en.... 200

13 Otra en el Lomo, de dos fanegas seis celemines; linda Sur Antonio Gallego, Mediodía Tomás de la Vega, Poniente y Norte Mariano Rodríguez, tasada en..... 250

14 Otra en Muela de Arriba ó Cerrejón, de cuatro fanegas; linda Este y Mediodía herederos de Juan Aguado, Norte vereda y Poniente duque de Medinaceli ó marqués de Malagón, tasada en. 280

15 Mitad de viña, de cuatro fanegas de sitio, Viñas de Arriba; linda Sur Nicanor Gutiérrez, Mediodía y Poniente Valentín Gallego y Norte el Arroyo, tasada en. 800

Sin titulación corriente.

16 Tierra en el Resal, caber tres fanegas; linda Norte camino, Este Nicolás López, Sur Angel Rodríguez y Oeste Dámaso García, tasada en. 150

17 Otra en el sitio de la Dehesa nueva, cabida tres fanegas; linda Norte herederos de Pedro Luque, Este ídem, Sur camino de Daganzo y Oeste herederos de Pedro Luque, tasada en..... 375

18 Otra en Mira el Río, caber dos fanegas seis celemines; linda Norte Eriales y Este Zacarías Alvarez, tasada en. 175

19 Otra en Cabezagorda, caber seis fanegas; linda N., Dámaso García; E., Tomás de la Vega, y S., Guillermo Duque; tasada en..... 240

20 Otra en Muela baja, de ocho fanegas; linda E. y P., Tomás de la Vega; M., la vereda, y N., Emeterio Sivit; tasada en..... 560

21 Otra en el sitio del Barranco del Muerto, de dos fanegas; linda E., Camino Madrid; N., P. y M., herederos de Saturio Sivit; tasada en..... 120

22 Otra en el sitio de las Viñas viejas, de tres fanegas; linda E., Victor Redondo; tasada en..... 225

23 Otra en el Povo, de tres

fanegas; linda M., Camino de Madrid; E., Anastasio Acha; N., Emeterio Sivit, y P., Tomás de la Vega; tasada en..... 180

Conste y firme en Alcalá de Henares á veintinueve de Enero de mil novecientos

Roque Romero.
(A.—34.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorja Puiciller Valladolid, natural de Carranque, provincia de Toledo, hija de Eugenio y de Benita, de 60 años de edad, ca ada, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 8 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.
(Núm. 35.) (B.—67.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano García, de unos 28 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, que ha vivido en la calle de Pizarro 24 y en la del Riego, núm. 5, solar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño rizado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 20 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.
(Núm. 157.) (B.—136.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Tourruocoen Viñeu, natural de Paut Bescart (Francia), hijo de Alexio y de María, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, licorista, con domicilio en la calle de San Bernardo, 27, principal, para que en el término de diez

días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la superioridad y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de lana á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado.
(Núm. 4.057.) (B.—721.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad, Ramón de Mora González, cuyo actual paradero de ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.
(Núm. 4.262.) (B.—877.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Torrejón C. de nuevo años de edad, soltero, natural de Navalcarnero, hijo de padre desconocido y de María, con domicilio en el Paseo de la Dirección, núm. 9, (Vellas Vistas), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo

pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.
(Núm. 4.256.) (B.—878.)

Juzgados municipales
CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José Alvorez Arranz, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Ruiz Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Alvarez Arranz.—El secretario, Mariano Ordás.
(Núm. 2.671.) (B.—419.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Nicolás González Abella, que dijo vivir en la calle de la Ventosa, número 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 801 que pende en este Juzgado por escándalo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Sánchez.—El secretario, Sinesio Pontes.
(Núm. 2.677.) (B.—420.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuatro y quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y ocho, expedidos por este establecimiento en ocho de Febrero de mil novecientos uno y veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco, respectivamente, á favor de doña Mercedes Noves Béjar, el primero y de don Francisco Gancedo Menéndez el segundo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dieciséis del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiseis de Enero de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.
(A.—35.)